

Abril 2020

Comentario

- "Cambia tu chip" y "Actualízate" p. 2

Noticia del mes

- Medidas tomadas frente al nuevo coronavirus (COVID-19) en el fondo de pensiones (AFP) y la suspensión perfecta de labores p. 3

Artículos

- Acerca de las Criptomonedas: Bitcoin y su regulación p. 6
- Derecho de autor: La problemática de los libros pirata en el Perú p. 13

Espacio procesal

- Evolución en la clasificación de los sistemas procesales: Ayer y hoy p. 22



Fuente: elcomercio.pe

Grupo de Estudios Sociedades - GES



Contenido

"Cambia tu chip" y "Actualízate" María Elena GUERRA-CERRÓN.....	p. 2
Noticia del mes: Medidas tomadas frente al nuevo coronavirus (COVID-19) en el fondo de pensiones (AFP) y la suspensión perfecta de labores Jasmín Olenka OLORTEGUI LEYVA.....	p. 3
Artículos	
Acerca de las Criptomonedas: Bitcoin y su regulación Jessica Pamela CARRASCO RODRIGUEZ.....	p. 6
Derecho de autor: La problemática de los libros pirata en el Perú Clever D. SANTILLAN LINARES.....	p. 13
Espacio procesal Evolución en la clasificación de los sistemas procesales: Ayer y hoy Blanca Jenny JIMÉNEZ SÁNCHEZ.....	p. 22

Comentario

“Cambia tu chip” y “Actualízate”



María Elena GUERRA-CERRÓN
Docente

Recuerdo que en el año 2006, cuando se inició la implementación del nuevo modelo procesal penal en el Perú, la frase que se convirtió en tendencia fue: “**Hay que cambiar el chip**”, y fue escuchada constantemente en exhortaciones en las que se señalaba que “...si deseamos mejorar, aquí los jueces tienen que “cambiar el chip”. Y no sólo ellos también nosotros los fiscales (...) La oralidad es uno de los principios del nuevo código y se aplica.” (1) La exigencia de cambio se debía a la necesidad de evidenciar destrezas en litigación oral, superar concepciones tradicionales de trabajo y de paradigmas, entre otros.

Como se trataba de un cambio radical e impostergable; abogados, jueces, fiscales, docentes, e incluso los estudiantes de Derecho; tuvieron asumir esta necesidad; y formaron parte de proceso progresivo de adaptación. Durante un tiempo jueces y fiscales tuvieron cursos de capacitación y pasantías, lo que les permitió actualizarse, y en los planes de estudio de Derecho se incorporó la litigación oral.

La simple palabra “**chip**” es la sigla de “**Consolidated Highly Integrated Processor**” (2) que no es otra cosa que un “circuito electrónico integrado”, esto es, un componente en miniatura con funciones extraordinarias; y el contexto natural de su uso es, entre otros, en telefonía móvil. El sentido de chip, usado como metáfora, es pensamiento, actitud y acción, e incluso se ha escrito un libro llamado “<Cambia el chip>, Cómo afrontar cambios que parecen imposibles” de los hermanos Chip y Dan Heath, quienes son especialistas en comportamiento organizacional, libro especialmente recomendable para la actividad empresarial.

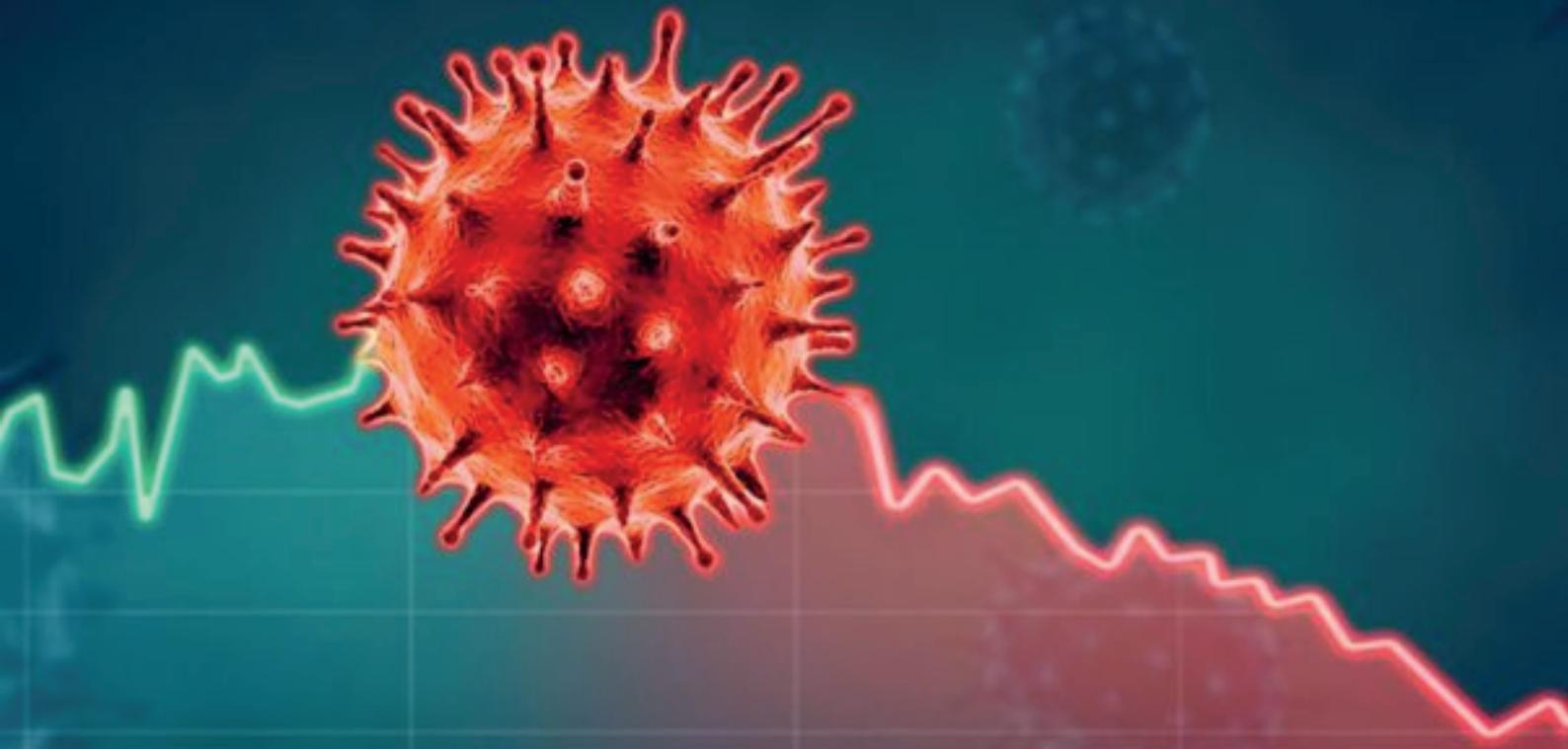
En el Perú a partir del 16 de marzo “nos cambió la vida”. La pandemia del COVID-19 es un fenómeno que de un día a otro nos distanció, a otros los aisló y a otros los mató. A los que afortunadamente estamos vivos, no nos dio tiempo para adaptarnos a una nueva forma de vivir. Hemos dejado de ser consumidores que eligen entre los bienes de su gusto; para ser usuarios que tienen que elegir entre una variedad de plataformas, para muchos desconocidas como: Meet, ClassOnLive, Webex, Viber, Zoom, Google Hangout, etc. Y no es que estas plataformas no existían antes, claro que sí, lo que sucede es que muchas personas -como no tenían necesidad de usarlas- no se preocuparon en conocerlas.

En este preciso momento, decir “**Cambia tu chip**” y “**Actualízate**” es apropiado porque hay que adecuarse a las tecnologías y no hay forma de resistirse a ello. El cambio nunca ha sido fácil y no es imposible, y como decía George Herbert “¿Por qué se ha de temer a los cambios? Toda la vida es un cambio. ¿Por qué hemos de temerle?“.

Citas:

(1) Liz Ferrer Rivera en el siguiente link: <https://larepublica.pe/sociedad/883051-fiscales-y-jueces-debemos-cambiar-el-chip-para-aplicar-el-nuevo-codigo-penal/>

(2) En castellano sería “**Procesador Consolidado Altamente Integrado**”.



Fuente: www.rpp.pe

Medidas tomadas frente al nuevo coronavirus (COVID-19) en el fondo de pensiones (AFP) y la suspensión perfecta de labores

Escribe: Jasmín Olenka OLORTEGUI LEYVA

Estudiante de 3er año de Derecho de la UNMSM
Miembro principal del Grupo de Estudios Sociedades - GES



Tras las ampliaciones del estado de emergencia nacional a causa del COVID-19, se han dictado algunas medidas con la finalidad de apoyar a las familias perjudicadas económicamente, en especial para los que viven en pobreza y extrema pobreza, así como para los trabajadores independientes. Además de estos sectores tan frágiles, otro sector de la población ha visto su economía inestable por la paralización de sus labores teniendo que acudir a sus ahorros. Vamos a comentar dos de las medidas de mayor impacto.

I. Del Fondo de pensiones

El Ejecutivo publicó el miércoles 1 de abril del 2020 el Decreto de Urgencia N° 034-2020 que establece el retiro extraordinario del fondo de

pensiones en el sistema privado de pensiones como medida para mitigar efectos económicos del aislamiento social obligatorio, en el marco del estado de emergencia dispuesto por el Gobierno para enfrentar el coronavirus.

La medida señala que se puede retirar un monto máximo de S/ 2,000 de los fondos AFP para los siguientes dos grupos de afiliados (1):

- Los que hasta el 31 de marzo no hayan realizado aportes a su Cuenta Individual de Capitalización (CIC) durante los últimos 6 meses.
- De los que tengan un monto menor a S/ 2,000 en la CIC, pues estos afiliados podrán retirar la totalidad de sus fondos; así como aquellos que

entren en suspensión perfecta de labores que podrán acceder desde el 30 de abril del 2020.

Este proceso se dispondrá durante el mes de abril y manifiesta que a la fecha, las AFP han cumplido con pagar más de S/ 1,900 millones a más de 1.2 millones de afiliados que han solicitado este retiro extraordinario de acuerdo con lo establecido por el Gobierno, respetando el aislamiento social recibiendo el monto directamente a las cuentas bancarias respectivas.

Sin duda se presenta una caída en la rentabilidad de los fondos de pensiones pues esta responde a que están alineadas al crecimiento económico mundial, que ha sido impactado por el coronavirus. Sin embargo, este beneficio sobre los fondos administrados por las AFP fue habilitado por el Gobierno con el objetivo de contener el impacto económico en las familias más vulnerables mientras dure el estado de emergencia. De hecho, a corto plazo serán muy convenientes pero se teme que la recuperación de rentabilidad se vea perjudicada por tal medida, pues el actual escenario de crisis internacional por el coronavirus es el peor momento para retirar fondos de las AFP.

II. De la suspensión perfecta de labores

Mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2020 publicado el 14 de abril de 2020, se autorizó la suspensión perfecta de labores hasta por 90 días. Se trata de una medida excepcional que consiste en que el trabajador no prestará sus servicios y el empleador no pagará la remuneración sin que desaparezca el vínculo laboral; por ejemplo, el caso fortuito o la fuerza mayor, que es el que actualmente se da. Los puntos principales son los siguientes (2):

a) Todos los trabajadores que pudiesen quedar

comprendidos en una situación de suspensión perfecta de labores, se abre la posibilidad de que puedan retirar parte de su Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) o el adelanto de este del mes de mayo de 2020 y de la gratificación de julio, calculados a la fecha de desembolso, de la misma manera se abre la posibilidad del retiro de parte de sus fondos de pensiones en el sistema privado.

b) Aquellos trabajadores que no tienen acceso a la CTS porque su régimen laboral no lo permite, que es el caso claramente del régimen de las microempresas (remuneración bruta de hasta S/ 2,400), se crea una prestación excepcional económica de emergencia de protección social que asciende al orden de S/ 760 por mes para un periodo de tres meses, que es el periodo que se estima se pueda extender la emergencia sanitaria.

c) La ONP va a reconocer tres meses de aporte, pues se sabe que hay trabajadores próximos a jubilarse.

Vale recordar que durante el tiempo de la suspensión perfecta de labores (máximo de tres meses), los trabajadores seguirán contando con su seguro de salud que brinda Essalud, tanto para él como para sus familiares, aun cuando no cuenten con los cinco meses de aporte mínimo que establece la ley. El financiamiento estará a cargo de los recursos que transferirá el Ministerio de Economía y Finanzas.

La suspensión perfecta también se encontraría habilitada para aquellas empresas vinculadas con servicios esenciales que continúen operando, dado que, en algunos casos vienen laborando en servicio reducido.

Es necesario determinar en qué nivel de afectación económica estarán las empresas para proceder con la suspensión perfecta de labores, porque algunas podrán seguir operando por ser de servicio esencial, a diferencia de otras que no tienen dicha naturaleza.

La respuesta del Gobierno tiene un papel importante a la hora de limitar los efectos en la economía por la pandemia priorizando la salud de sus ciudadanos. Lo que está ocurriendo es, sin duda, un impacto económico violento para el cual ni organismos, Gobiernos ni empresas estaban preparadas; ambas medidas (retiro de hasta S/ 2,000 de las aportaciones y la suspensión perfecta de labores) no resuelven problemas estructurales de fondo, pero pueden aliviar económicamente en corto plazo a las familias peruanas. De manera optimista, una vez que el virus esté controlado y si no ha habido mucho daño económico, podría haber subidas importantes y rápidas en la rentabilidad beneficia-

para todos los sectores.

III. Citas

(1) Decreto de Urgencia N° 034-2020. Decreto de urgencia que establece el retiro extraordinario del fondo de pensiones en el sistema privado de pensiones como medida para mitigar efectos económicos del aislamiento social obligatorio y otras medidas. Recuperado de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/574665/DU_034-2020.pdf

(2) Decreto de Urgencia N° 038-2020. Decreto de urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-de-urgencia-que-establece-medidas-complementarias-pa-decreto-de-urgencia-n-038-2020-1865516-3/>



MISIÓN

Ofrecer un espacio académico en el cual sus miembros puedan desarrollar habilidades y competencias en el área Comercial/empresarial/corporativa; con un enfoque multidisciplinario e interdisciplinario, a través de investigaciones, sesiones de trabajo, exposiciones, publicaciones y organización de eventos orientados siempre a la excelencia.

Este espacio está abierto a estudiantes y profesionales invitados que tengan interés en el objeto de nuestro estudio.

VISIÓN

Ser reconocidos a nivel nacional e internacional por nuestros valores, investigaciones, actividades, publicaciones y trayectoria en beneficio de nuestros miembros de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNMSM y de la comunidad jurídica en general.



Fuente: criptotendencia.com

Acerca de las Criptomonedas: Bitcoin y su regulación

Escribe: Jessica Pamela CARRASCO RODRIGUEZ
Estudiante de 4to año de Derecho de la UNMSM
Miembro Principal del Grupo de Estudios Sociedades - GES



I. Introducción

El desarrollo de las tecnologías de comunicación y de la información definitivamente han revolucionado el mundo y como expresión de ello tenemos las tan famosas criptomonedas, monedas virtuales creadas mediante la tecnología Blockchain que se caracterizan por no tener respaldo del Estado o de una entidad financiera, por eliminar el doble gasto y, dar cierta seguridad al usuario.

El tema de las criptomonedas viene siendo hace ya un tiempo de bastante interés a nivel mundial, en donde el Bitcoin desempeña un papel importante, pero... ¿Qué debemos saber acerca de las criptomonedas? ¿Qué es el Bitcoin? ¿Qué tecnología usan? Son algunas de las preguntas que surgen al oír de este tema, las mismas que intentaremos responder en las siguientes líneas.

II. Criptomonedas: ¿Qué son?

El fenómeno de las criptomonedas se inició en el 2009 cuando apareció la criptomoneda con más importancia hasta la actualidad, el Bitcoin. Si bien es cierto existe aún un debate acerca de su naturaleza, se sabe que entre sus características más importantes se encuentran las siguientes:

- a) Descentralización: La mayoría de criptomonedas son descentralizadas, esto quiere decir que no son controladas por ningún estado, entidad financiera o empresa.
- b) Comisiones mínimas: Al no ser necesario un intermediario en el intercambio de bienes y servicios con criptomonedas, los cobros relacionados con las transacciones se eliminan, pues el dinero pasa de persona a persona directamente. Por lo que su emisión no depende de ningún Banco Central o Gobierno.

c) Seguridad: Para ser partícipe de estos intercambios con criptomonedas, no es necesario revelar números de tarjetas de crédito o débito, así como tampoco cuentas bancarias.

d) Sistema criptográfico: mediante el cual se impide su falsificación.

Definirlas exactamente, resulta algo tedioso, existen quienes aseguran que no son monedas porque para ser catalogadas como tal deben cumplir con tres funciones básicas: a) Unidad de cuenta (lo que nos permite saber el precio de cualquier producto en unidades de esta moneda); b) Depósito de valor (mantiene la capacidad de pago a lo largo del tiempo) y; c) Medio de pago (que goce de aceptación generalizada para la adquisición de bienes y servicios).

Así, la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) de la Universidad Complutense de Madrid, señala que para que la primera función se cumpla es necesario que posea cierta estabilidad, es decir, no puede hoy valer "x" y mañana valer "y", pues esto no permitiría expresar los bienes o servicios en dicha moneda, situación que se da en el presente caso pues por más que haya tiendas que las acepten, no expresan los precios en estas. De igual manera la estabilidad es requerida en la segunda función, pues con ello se logra la no simultaneidad en la compraventa, lo que nos permite utilizar el dinero de la venta en un momento posterior; esta función sí se estaría cumpliendo debido a los sucesivos -aunque variados- incrementos en la cotización de varias de estas. Por último, como medio de pago, estas se encuentran bastante lejos de ser aceptadas y utilizadas como tal.

Otros se preguntan si pueden ser catalogadas como un instrumento financiero; el mismo que se podría definir como aquel que es, a la vez, un activo financiero para una entidad y un pasivo financiero para otra. Así, si se acepta que el Bitcoin es una moneda virtual que carece de emisor que lo respalde y que su posesión no comporta un derecho sobre los activos o las rentas futuras de alguien, es imposible calificarlo como instrumento financiero.

Hay quienes ven la posibilidad de que sea catalogado como dinero. En ese sentido es catalogado como dinero aquel medio de intercambio aceptado de modo universal o, por lo menos, de un modo extenso para su intercambio por bienes y servicios. En ese

caso el Bitcoin podría ser considerado como tal si es que, por lo menos para un sector representativo del mercado, se acepta como medio de intercambio confiable. Sin embargo, según el portal web Rankia, en Perú únicamente alrededor de 24 empresas aceptan el pago con criptomonedas, en los rubros de hospedajes, ventas de bicicletas, servicios de turismo, entre otros (1).

Otros consideran que podría calificar como un commodity, en donde un activo califica como tal si posee un valor intrínseco que pueda cumplir con las funciones del dinero, si cuenta con el respaldo de un recurso comercialmente escaso y, en consecuencia, con un valor más allá de su uso en el comercio. Estos a su vez deben ser depósitos de valor, medio de intercambio para realizar pagos y unidad de cuenta (2). Sin embargo, el Bitcoin solo cumple con el primer requisito pues, su alta volatilidad afecta papel como medio de intercambio y su estandarización como unidad de valor.

También están los que las consideran materias primas pues su valor no está en vinculación con el comportamiento de la economía, sino que se basa en los cambios de intereses de quienes ya son dueños de estas o de quienes apuntan a serlo, así como también del aumento de reservas de los primeros. Es por ello que se asegura que el uso de las criptomonedas está enfocado más a una idea inversión, en el que retorno es consecuencia de la especulación sobre el alza o baja de estas más que a una idea de divisa propiamente dicha.

A pesar de todo ello la denominación que se usa frecuentemente y la que nos parece más acertada es considerarla una moneda virtual. Así, la Autoridad Bancaria Europea (European Banking Authority -EBA) señala que son representaciones digitales de valor no emitidas por un banco central o una autoridad pública, que no necesariamente deben encontrarse ajustadas con una moneda fiduciaria, que son aceptadas por las personas naturales. De esta definición, cabe señalar que la denominación de este tipo de activos utiliza el término "moneda" solo por la adopción generalizada de su empleo (3).

III. Blockchain: Lo que hay detrás de las criptomonedas

La tecnología mayormente usada para la creación de las criptomonedas es la Blockchain (4) (cadena de bloques), la cual, en palabras de Julia Sánchez (5)

es un gigantesco libro de contabilidad distribuido (6) en el que los registros (bloques) están enlazados para proteger la seguridad y la privacidad de las transacciones. Es decir, es la versión digital de lo que en físico sería un libro mayor en el cual se registran una serie de transacciones, en donde no hay una copia única de este.

Cecilia Pastorino (7), señala que intentar adentrarnos en el funcionamiento de esta tecnología puede resultar bastante complejo -todavía más para quienes no tenemos ni una pizca de idea del ámbito de la informática- por lo que la idea básica puede resumirse de la siguiente manera. En cada bloque se almacena: a) Una cantidad de registros o transacciones válidas; b) Información referente a ese bloque y; c) Su vinculación con el bloque anterior y el bloque siguiente a través del hash (8) de cada bloque, un código único que sería como su huella digital.

Conforme se crean nuevos registros estos son primero verificados para luego ser añadidos a un nuevo bloque que se lanza a la cadena. Cada nodo (9) (usuario) guarda una copia de la cadena, todos manejan la misma información -lo que la hace una tecnología distribuida- y está disponible en todo momento. Además, como la información es compartida por todos, esta difícilmente puede ser modificada porque ello implicaría la modificación de todos los bloques posteriores.

Una de las innovaciones que trae esta tecnología es que soluciona el problema del doble gasto, pues no requiere de un registro centralizado para dar seguridad a sus transacciones, sino que el registro de todas estas transacciones es distribuido entre los participantes de la red, quienes confirman su autenticidad.

A pesar de que las cadenas de bloques (Blockchain) están actualmente más relacionadas con lo que son las criptomonedas, esto no es lo único para lo que el sistema es apto, sino también se pueden realizar otro tipo de transacciones como lo son los contratos inteligentes, almacenamiento de documentos, entre otros.

IV. Bitcoin

El portal de Bitcoin (10) las define como: "Una red consensuada que permite un nuevo sistema de pago y una moneda completamente digital. Es la

primera red entre pares de pago descentralizado impulsado por sus usuarios sin una autoridad central o intermediarios. Desde un punto de vista de usuario, Bitcoin es como dinero para Internet. Bitcoin puede ser el único sistema de contabilidad triple existente".

Bitcoin es un programa (software) libre. Pone a disposición de sus usuarios su código fuente con el fin de que estos puedan usarlo, copiarlo, modificarlo y redistribuirlo de modo que se pueden crear nuevos proyectos de software libre a partir de él (11).

Esta moneda criptográfica (12) no tiene un creador identificado, es así como la primera especificación del protocolo de Bitcoin y la prueba de este concepto se realizaron en el 2009 por alguien cuyo seudónimo era Satoshi Nakamoto, quien abandonó este proyecto a finales de 2010, a pesar de ello este se ha seguido con la participación de varios desarrolladores. Además, tampoco es controlada por nadie en específico sino por todos los usuarios quienes pueden hacer mejoras, pero no pueden forzar un cambio en el protocolo.

4.1. ¿Es lo mismo una Bitcoin que una criptomoneda?

Muchos de nosotros nos hemos hecho esta misma pregunta. La respuesta es sencilla. No. Pues estamos hablando de una relación entre especie y género, es decir, las Bitcoins son criptomonedas, pero además de ellas también existen otras como Ripple, Litecoin o Ethereum, por nombrar algunas.

El portal web Binance Academy (13) hace una analogía bastante fácil de entender: Los sitios web son una tecnología específica utilizada para compartir información. Los motores de búsqueda son una de las formas más populares y conocidas de utilizar la tecnología de sitios web. A su vez, Google es uno de los ejemplos más populares y conocidos de un motor de búsqueda.

De manera similar, Blockchain es una tecnología específica utilizada para registrar información (bloques de datos). La criptomoneda es una de las formas más populares y conocidas de usar Blockchain. A su vez, Bitcoin es el primer y más popular ejemplo de una criptomoneda.

4.2. ¿Cómo se consiguen?

Son varias las formas mediante las cuales se pueden conseguir.

a) Minería: es la principal forma de obtenerlas, esta consiste en la realización de complejos cálculos (algorítmicos) con lo cual quedan registradas las cadenas de bloques de manera permanente e inalterable una vez que todos los nodos la validen. La complejidad de los cálculos cada vez es mayor y la recompensa por su resolución cada vez menor.

b) Comprando en una casa de cambio: existen dos tipos de casas especializadas. Las primeras, cambian dinero físico por cualquier criptomoneda que goce de reconocimiento en el mercado; y las segundas, que solo realizan las operaciones con Bitcoins, te exigen previamente tener almacenadas estas para poder cambiarlas por otra. Por ejemplo, tenemos a Coinbase, Kraken y LocalBitcoins.

c) Aceptación como medio de pago por bienes y/o servicios, pues al poderse dividir hasta en ocho décimas lo hace apto para cualquier tipo de transacción.

4.3. ¿Quiénes resuelven los problemas matemáticos?

La solución de estos cálculos algorítmicos tiene un premio, el cual sirve como incentivo para que el mayor número de personas estén conectadas a la red de Bitcoin tratando de solucionarlos.

Las empresas encargadas se denominan mineros, cuya única función es minar, es decir, solucionar dichos problemas matemáticos por lo cual reciben a cambio criptomonedas.

Este incentivo lo que genera es que, al estar conectados más mineros a la plataforma, el sistema se vuelve más fuerte, por lo que les resulta casi imposible a los hackers atacar el sistema.

V. Regulación

La regulación es variada a nivel mundial, hay países que actualmente regulan las criptomonedas como otros que no lo hacen e incluso quienes las prohíben. Esta diversidad regulatoria se puede apreciar a primera vista en la falta de consenso en cuanto a su definición, en donde algunos países las consideran

mercancías, como en Canadá para efectos fiscales; activos financieros; e incluso dinero commodity.

En Perú pese a no tener regulación específica para ninguno de los aspectos que envuelven este tema, las criptomonedas se podrían considerar como un bien mueble incorporal atípico (por sus cualidades particulares), bajo la regulación del Código Civil. Esto debido a que: a) Satisface un interés; b) Tiene valor de cambio; c) Posee contenido patrimonial; d) Tiene existencia autónoma y; e) Es intangible.

Sin embargo, lo curioso del tema regulatorio es que, justamente el anuncio de una posible regulación trae consigo una disminución inmediata en el valor de estas divisas digitales. El mismo efecto causan las noticias acerca de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, entre otros.

Y es que, los puntos claves sobre la regulación de las criptomonedas consideramos que están relacionados justo a esos temas: el uso de estas para actividades ilícitas, protección de los consumidores o inversores ante posibles fraudes o abusos; y el impacto en los mercados con respecto a la estabilidad financiera.

Con respecto al primero punto, esta preocupación aqueja a los gobiernos debido a que el anonimato de los pagos hace difícil la identificación de los sujetos que compran y venden en Internet. El delito de lavado de activos es un delito complejo pues trae consigo un gran catálogo de delitos para la obtención de dinero de forma rápida y eficaz, como la corrupción, el tráfico de drogas, trata de personas, prostitución, y demás. Esto pues, el lavado de activos es el último eslabón de la cadena, es el delito estrella para darle apariencia legítima a los bienes obtenidos ilegalmente; los agentes inmersos en este tipo de delitos buscan países que tengan poca o nula regulación para así poder comprar, transferir y recibir sin ningún tipo de intervención. Uno de los casos más sonados fue el de Silk Road, un sitio web de la dark web (14) mediante el cual se podían adquirir drogas, armas, sicarios, entre otros servicios ilegales; cuyo dueño, Ross Ulbricht fue condenado a cadena perpetua por varios delitos entre ellos el lavado de activos.

En el ámbito de la protección al consumidor, la situación es tanto incierta pues sabemos que al estar fuera del control centralizado las acciones ejercidas por algún organismo de control son bas-

etante limitadas y se basan únicamente en la advertencia acerca de la alta volatilidad de esta divisa y en información sobre sus principales características y funcionamiento que puedan dar a los consumidores sobre estas.

Además de esto, otro punto a tener en cuenta en la regulación es acerca de la tributación; los gobiernos quieren cerciorarse de recibir ingresos con respecto a las actividades realizadas con estas criptodivisas. Es por ello que para efectos tributarios algunos países catalogan estas como activos financieros o divisas extranjeras.

Si bien en la mayoría de los países las criptomonedas no se encuentran reguladas, hay países como Bangladesh, Indonesia o Vietnam donde la ilegalidad de estas ha sido abiertamente declarada.

VI. Conclusiones

6.1. Las criptomonedas son monedas virtuales, representación digital de valor, no emitida por ninguna autoridad central, institución de crédito o emisor de dinero electrónico reconocido en ciertas ocasiones, que puede ser utilizada como medio alternativo al dinero. Estas son creadas a través de la tecnología Blockchain, la cual se podría definir como gigantesco libro de contabilidad distribuido en el que los registros están enlazados para proteger la seguridad y la privacidad de las transacciones.

6.2. El Bitcoin es la principal criptomoneda a nivel mundial cuyas características más relevantes son el no uso de intermediarios para la validación de las transacciones, anonimato de sus usuarios, la eliminación del doble gasto, la reducción de la posibilidad de fraude, la disminución de tiempo y, la ausencia de respaldo por una entidad bancaria.

6.3. Entre las ventajas de esta moneda virtual podemos encontrar los bajos costos de transacción debido al no uso de intermediario, seguridad, libre acceso. Por otro lado, algunas de sus desventajas son la volatilidad de sus precios, la escasa aceptabilidad por parte de las empresas, e incluso su posible uso para transacciones ilegales.

6.4. En la legislación peruana no está regulado ningún aspecto de las criptomonedas, por ende, tampoco del Bitcoin. Entonces, ¿debe haber una regulación? Consideramos que, si bien el uso del Bitcoin no se encuentra en la actualidad lo suficiente difundido, el mercado del Bitcoin primero debería experimentar un proceso de ensayo-error y que únicamente cuando se experimente fallas que no pueden ser solucionadas por el mercado, como el hecho de poder ser utilizadas para encubrir ilícitos -que bajo nuestra perspectiva sería uno de los mayores problemas que trae consigo esta criptomoneda- debe ser regulada y que, estas medidas se justifiquen por el riesgo que implican a los usuarios.

6.5. Todo esto teniendo en cuenta que, el Bitcoin es una de varias criptomonedas que se encuentran en el mercado, y que no se tiene la seguridad de que permanezca por mucho tiempo, considerando que tiene una cantidad límite de monedas a ser creadas, entre otros factores. Y, si se diera el caso de que la regulación planteada se dé, esta definitivamente deberá ser interdisciplinaria.

VII. Referencias

- Andrea_87. "Empresas que aceptan pagos con Bitcoin en Perú". Rakia, 03 de marzo de 2019. Recuperado de: <https://www.rankia.pe/blog/bvl-mercado-al-dia/4183097-empresas-que-aceptan-pagos-bitcoin-peru>.
- Arango-Arango, C.; María BARRERA-REGO; Joaquín BERNAL-RAMÍREZ y Alberto BOADA-ORTIZ. "Cripto-activos", Banco de la República, 04 de septiembre de 2018. Recuperado de: <https://www.banrep.gov.co/es/publicaciones/documento-tecnico-crypto-activos>.
- Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas. "Criptomonedas: más allá del fenómeno de moda". Asociación de supervisores bancarios de las Américas, 21 de junio de 2018. Recuperado de: <http://www.asbasupervision.com/es/bibl/x-lecturas-recomendadas/1718-criptomonedas-mas-allá-del-fenomeno-de-moda/file>.
- AUER, Raphael y Stijn CLAESSENS. Regulación de las criptomonedas: evaluación del mercado, Recuperado de: https://www.bis.org/publ/qtrpdf/r_qt_1809f_es.pdf.
- Bitcoin: Una moneda criptográfica. Incibe-cert, 06 de febrero de 2014, https://www.incibe-cert.es/sites/default/files/contenidos/estudios/doc/int_bitcoin.pdf.

- GONZÁLEZ IBARRA, Miguel y David OCHOA. "Las criptomonedas en el Sistema monetario actual". ResearchGate, enero de 2017. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/328514044_LAS_CRIPTOMONEDAS_EN_EL_SISTEMA_MONETARIO_ACTUAL.
- GUTIÉRREZ, Omar y Abraham MORENO. El Bitcoin: consideraciones financieras y legales sobre su naturaleza y propuesta de enfoque para su regulación. Lima: Esan ediciones, 2017, Recuperado de: https://repositorio.esan.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12640/1221/SGD_67.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- LAMAS SUÁREZ, Gerardo Luis. "Alerta en el sistema financiero sobre los riesgos de esta moneda: Cibercrimen, la criptomoneda y el lavado de activos". El Peruano: 12 Martes 16 de octubre de 2018. Recuperado de: <https://elperuano.pe/suplementosflip-ping/juridica/710/web/index.html>.
- LINARES, María Belén. "Criptomonedas y lavados de activos", Revista Derecho al Día, año XVII – edición 323 (2019). Recuperado de: <http://www.derecho.uba.ar/derechoaldia/notas/criptomonedas-y-lavado-de-activos/+7603>
- Mag. "¿Qué son las criptomonedas, cómo funcionan y cuáles son las más usadas?". El Comercio, 23 de junio de 2019. Recuperado de: <https://mag.elcomercio.pe/data/criptomonedas-funcionan-usadas-monedas-virtuales-nnla-nnlt-noticia-647029>.
- MARCET SEÑOR, Guillermo. "¿Qué es Bitcoin? GUILLERMO MARCET SEÑOR, 22 de septiembre de 2015. Recuperado de: <http://guillermomarcet.com/wp-content/uploads/2015/09/Informe-Bitcoin.pdf>.
- ORTIZ, Katherine. "Criptomonedas: Reemplazando instituciones por tecnología". Porto Legal. Recuperado de: <https://www.porto.legal/criptomonedas-reemplazando-instituciones-por-tecnologia/>
- RAMÍREZ, Zulema. "Bitcoin: Nadie la considera como moneda, afirma el BCR". Diario Gestión, 09 de julio de 2019- Recuperado de: <https://gestion.pe/tu-dinero/bitcoin-nadie-considera-mo-neda-afirma-bcr-272615-noticia/>
- Redacción Gestión. "¿Qué es la criptomoneda?". Diario Gestión, 18 de junio de 2019. Recuperado de:

- <https://gestion.pe/tu-dinero/criptomoneda-bitcoins-libra-facebook-video-245642-noticia/>
 - SÁNCHEZ, Evelyn. "Criptomonedas, lo que se debe saber de ellas. La cámara: Revista de la CCL, 815, (2018). Recuperado de: https://www.camaralima.org.pe/repositorioaps/0/0/par/r815_2/informe%20especial.pdf.
 - SATOSHI NAKAMOTO. "Bitcoin: un sistema de dinero en efectivo electrónico peer-to-peer". Recuperado de: https://bitcoin.org/files/bitcoin-paper/bitcoin_es.pdf
 - Universidad Complutense de Madrid. "¿Hay que temer al Bitcoin?". Recuperado de: https://www.ucm.es/data/cont/docs/1334-2018-01-31-2018_01_not4.pdf.
- ## VIII. Citas
- (1) <https://www.rankia.pe/blog/bvl-mercado-al-dia/4183097-empresas-que-aceptan-pagos-bitcoin-peru>.
 - (2) GUTIÉRREZ, Omar y Abraham MORENO. El Bitcoin: consideraciones financieras y legales sobre su naturaleza y propuesta de enfoque para su regulación. Lima: Esan ediciones, 2017, https://repositorio.esan.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12640/1221/SGD_67.pdf?sequence=1&isAllowed=y
 - (3) Autoridad Bancaria Europea (European Banking Authority - EBA), https://eba.europa.eu/sites/default/documents/files/documents/10180/2150185/0141f2c7-053d-423d-985a-b0509fb06f9/Joint%20ESAs%20Warning%20on%20Virtual%20Currencies_SV.pdf.
 - (4) Un dato curioso es que esta tecnología no se creó con un fin lucrativo, sino todo lo contrario. Las Blockchain públicas -porque también hay privadas- fueron creadas para otorgar a las personas una herramienta de progreso.
 - (5) SÁNCHEZ ROA, Julia. "Criptomonedas", <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/extranjero/civil/Julia-Sanchez-Criptomonedas.pdf>.
 - (6) Según el portal Criptonoticias, es un libro de contabilidad digital donde se anotan todas las transacciones que suceden en la red, agrupadas en bloques los cuales son continuamente enlazados

entre sí.

(7) Licenciada en Redes y Telecomunicaciones por la Universidad de Palermo (Argentina). Actualmente trabaja como Security Researcher en el Laboratorio de Investigación de ESET.

(8) Cadena alfanumérica de longitud normalmente fija obtenida como salida de una función hash. Estas funciones unidireccionales, también llamadas de digest, generan un resumen de la información de entrada, de modo que tal salida sólo puede ser producida por esa entrada y ninguna otra. Se utilizan para lograr integridad de datos, almacenar contraseñas o firmar digitalmente documentos. Según el portal web WeLiveSecurity By eset.

(9) Nodos: usuarios que se encargan de verificar y registrar cada transacción. Además de ello, se encargan de almacenar una copia exacta del libro contable y de hacer cumplir las reglas.

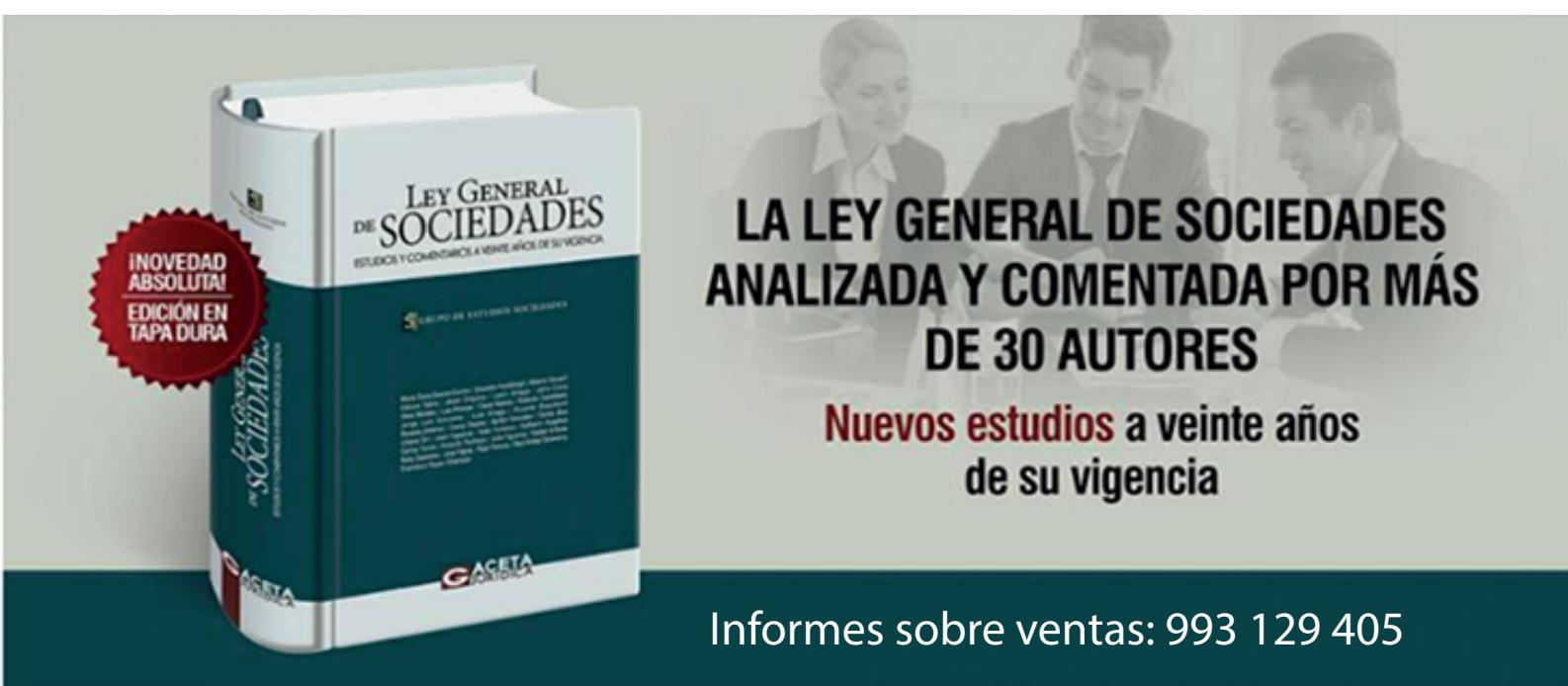
(10) <https://bitcoin.org>

(11) GUTIÉRREZ, Omar y Abraham MORENO. El Bitcoin: consideraciones financieras y legales sobre su naturaleza y propuesta de enfoque para su regulación. Lima: Esan ediciones, 2017, https://repositorio.esan.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12640/1221/SGD_67.pdf?sequence=1&isAllowed=y

(12) Concepto implementado por primera vez por Wei Dai en la lista de correo electrónico cyberspace en 1998.

(13) <https://www.binance.vision/es/blockchain/difference-between-blockchain-and-bitcoin>

(14) La Deep Web tiene un lado oscuro: la Dark Web. Debido a su carácter oculto, nadie sabe exactamente lo que hay en esta web, pero mucho de su contenido es ilegal. Se trafica con armas, dinero, droga y se llevan a cabo todo tipo de actividades ilegales.



LEY GENERAL
DE SOCIEDADES
ESTUDIOS Y COMENTARIOS A VEINTE AÑOS DE VIGENCIA
GACETA JURÍDICA

INNOVACIÓN ABSOLUTA
EDICIÓN EN TAPA DURA

LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES
ANALIZADA Y COMENTADA POR MÁS
DE 30 AUTORES

Nuevos estudios a veinte años
de su vigencia

Informes sobre ventas: 993 129 405



Fuente: culturalectiva.com

Derecho de autor: La problemática de los libros pirata en el Perú



Escribe: Clever D. SANTILLAN LINARES
Estudiante de 2do año de Derecho de la UNMSM

I. Introducción

En este pequeño espacio nos centraremos en la relación existente entre los derechos de autor y la piratería de libros físicos. Se podría decir que la piratería ha existido desde siempre, esta práctica se remonta a los actos cometidos por los piratas, quienes asaltaban barcos y saqueaban los objetos de valor. Es por analogía que se va configurando el concepto moderno de violación de los derechos de autor con el de piratería. Por lo anterior mencionado es que surgen los primeros, para proteger la propiedad intelectual de los autores en los diversos campos creativos.

El tema de la autoría y la reproducción cobra importancia con el origen de la imprenta, gracias a Gutenberg. Con este nuevo método los libros podían tener copias idénticas sin la ayuda del trabajo laborioso de los copistas. Es así que, si bien se facilita el

acceso y difusión de la información, se abre la puerta para la multiplicación de la piratería y hace necesario la creación de normas para regular esta problemática.

Hemos considerado tomar en cuenta puntos claves para entender la importancia que existe en tratar el tema de la relación entre los derechos de autor y la piratería de libros. Como primer punto, trataremos los conceptos generales, aquí nos introduciremos al estudio de estos conceptos. Luego, antecedentes históricos, una breve reseña de cada uno de los mismos, esto nos ayudará a poder relacionarlos con la actualidad. En tercer lugar, la problemática de la reproducción ilegal de libros, los motivos que generan la piratería de libros y que afectan tanto a editoriales como autores. En cuarto lugar, la legislación existente que gira en torno a este derecho, principalmente por parte de INDECOPI.

Para finalizar el análisis, brindaremos propuestas para solucionar esta problemática, relacionándolas con los subtemas del capítulo anterior. Y como último punto, expresaremos las conclusiones a las que hemos llegado luego del desarrollo del presente ensayo.

II. Conceptos generales

2.1. Derechos de autor

Antes de definir a los derechos de autor debemos analizar un concepto más amplio, el cual es el derecho a la propiedad intelectual. Es necesario analizar este punto para poder comprender mejor la dimensión que tienen los derechos de autor.

Según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual: "se entiende por propiedad intelectual toda creación del intelecto humano. Los derechos de P.I. [propiedad intelectual] protegen los intereses de los innovadores y creadores al ofrecerles prerrogativas en relación con sus creaciones" (1).

El Derecho de Autor es aquella rama del derecho que protege las creaciones intelectuales de índole artística y literaria, como podrían ser un libro, una revista, una canción, un poema, una película, una pintura e incluso, con el desarrollo de las nuevas tecnologías, se protegen también las bases de datos y los programas de software. El profesor Juan Espinoza define a los derechos de autor de la siguiente manera: "Los denominados derechos de autor forman parte de los derechos intelectuales y están compuestos por dos grupos de derechos: los derechos patrimoniales, en los cuales se tutela la disposición de la obra y los derechos personales, en los cuales se tutela una serie de situaciones jurídicas destinadas a proteger la atribución de la paternidad intelectual del autor con respecto a la obra, así como la integridad de la misma" (2).

Con esto podemos concluir que, a su vez, el Derecho de Autor se divide en derechos patrimoniales, que tienen que ver con la finalidad económica que se le da a la obra; y derechos personales, con los cuales se asegura que la autoría y el contenido de la obra en sí misma sean protegidos. Estos derechos se aplican a cualquier tipo de obra, como son las obras literarias físicas, que es el punto principal de este ensayo.

2.2. La piratería, violación al derecho de autor

Si bien sabemos que llamar piratería a la infracción del derecho de autor no es del todo exacto, se escogió este término porque es así como se conoce a la violación del derecho de autor en el habla coloquial, incluso así se usa en páginas especializadas en el tema de los derechos de autor.

Nos atañe definir la piratería entendida como una transgresión a los derechos de autor, en este sentido, nos parece adecuado citar a INDECOPI, organismo especializado en el tema: "La piratería es una actividad ilícita consistente en la reproducción no autorizada de las obras y producciones del intelecto sin la autorización del titular correspondiente, generalmente masiva y con fines de distribución comercial" (3).

Si bien la piratería se presenta en muchas formas, en este ensayo nos interesa más que nada la piratería de libros físicos, obras que, siguiendo la definición mencionada arriba son calcadas sin el consentimiento de su titular.

III. Antecedentes históricos

3.1. Del derecho de autor

Si bien sería agradable expandirnos en la parte histórica, no es necesario para el objetivo del presente ensayo. La historia solo es un complemento a tener en cuenta para poder relacionar el derecho de autor y la piratería de libros con el contexto actual.

Si queremos hablar, formalmente, del "inicio" de los derechos de autor. Tendríamos que remontarnos al tiempo en que se promulgó el Estatuto de la Reina Ana.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual nos brinda información sobre este documento en su publicación titulada "La protección internacional del derecho de autor y de los derechos conexos": "El Estatuto de la Reina Ana (Estatuto de Anne), promulgado por el Parlamento Británico en 1709, fue la primera ley de derecho de autor en el mundo. Según esta ley, el privilegio de que gozaba la Empresa editora de libros de producir y distribuir copias de obras, pasado cierto período, recaía en los autores de las obras, quienes tenían entonces derecho a asignar ese privilegio a otro editor.

Si no se había registrado el libro, no se podía entablar una acción por daños y perjuicios contra un eventual infractor, pero el derecho de autor seguía siendo válido. (4).

Es a partir de este documento que surgirán muchos otros ligados al tema de los derechos de autor, más adelante el derecho de autor también será reconocido en la codificación peruana en 1849. Es también por estas fechas que surgiría el tratado más importante con respecto a esta materia, el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.

Este tratado fue firmado el 9 de septiembre 1886, "solo por Alemania, Bélgica, España, Francia, Gran Bretaña, Haití, Italia, Liberia, Suiza y Túnez". (5). Más adelante se unirían casi todos los países del mundo, incluyendo el nuestro. De este documento podemos deducir tres principios básicos que pasamos a exponer a continuación.

Primero, las obras literarias y artísticas de autores de los países de la Unión, o publicadas por primera vez en uno de dichos países, podrán recibir en cada uno de los demás estados contratantes la misma protección que estos otorgan a las obras de sus propios ciudadanos (6). Esto quiere decir que si yo escribo un libro en Perú este tiene la misma protección en Argentina, por ser ambos, Perú y Argentina, firmantes del convenio.

Segundo, lo anterior no debe estar condicionado al cumplimiento de formalidad alguna (7). Es por esto que no es necesaria la inscripción de la obra para proteger los derechos de autor, pero es recomendada porque si alguien registrara la obra posteriormente, el autor tendría que iniciar un proceso para probar su autoría.

Tercero, la protección es independiente de la existencia de una protección del país de origen de la obra (8). Pero, sin un Estado integrante provee un plazo más largo que el mínimo prescrito por la convención, y la obra deja de estar protegida en el país de origen, la protección le puede ser negada una vez que cese la protección en el país de origen (9). Para ejemplificar esto, podríamos decir que, si existiera un país A con una protección de derechos de autor por 60 años, en comparación con los 50 años que establece el convenio, deberá primar lo que diga el país de origen. Volviendo al caso peruano, como detalla también Pabón: "La legislación

peruana del 3 de noviembre de 1849 es una ley bastante corta y sencilla que establece una protección por un término de veinte años post mortem auctoris, y que impone como requisito para el otorgamiento del derecho el depósito de un ejemplar en la biblioteca pública", (10).

Siguiendo la misma línea, la legislación de ese tiempo exceptúa de la protección a los libros que sean contrarios a la religión o buenas costumbres, y las pinturas o grabados que ofendan la moral pública; todos los cuales serán perseguidos conforme a las leyes. En el contexto actual, podemos encontrar menciones al derecho de autor en el artículo 18 del Código Civil y en un conjunto de artículos del Código Penal (216 a 218). Empero, el tratamiento a fondo de este derecho se da en el Decreto Legislativo N° 822, del que hablaremos más adelante.

3.2. De la piratería de libros

Como mencionamos anteriormente, la piratería es incluso más antigua que la codificación del derecho de autor, es por esto que nuestro marco histórico debe ser anterior. Como ya sabemos, es un trabajo difícil encontrar el origen mismo de la toda la piratería, pero en el caso de solo la piratería de libros la carga disminuye. Para ello nos basamos en el informe titulado "Piratería de medios en las economías emergentes" de la Social Science Research Council: "En la segunda mitad del siglo XV, varias décadas después de que Gutenberg inventara la imprenta, la actividad editorial todavía no se había desarrollado demasiado. El conocimiento y la infraestructura técnica necesarios para una editorial se expandieron lentamente. La demanda pronto superó a la oferta: muchas ciudades tenían una abundancia de manuscritos y códices a la espera de ser publicados o reeditados, pero carecían de imprentas" (11).

Es un siglo después de estos sucesos, que en Inglaterra se otorgaba el monopolio comercial a editoriales para poder imprimir ediciones de los libros más importantes de la época. Estas editoriales obtenían jugosas sumas por la exclusiva. Pero la otra cara de la moneda eran las editoriales que no podían acceder a estos beneficios, las cuales luchaban por mantenerse a flote imprimiendo libros poco conocidos, lo cual generaría más adelante toda una guerra comercial.

Estas editoriales pobres decidieron imprimir libros protegidos por la Corona y a formar movimientos en contra del monopolio, generando así libros más baratos, a mayor cantidad, pero pirateados, al fin y al cabo.

A partir de la guerra comercial declarada entre las editoriales “piratas” y las editoriales “formales” es que se va formando la idea del Estatuto de la Reina Anna y mucho más tarde el Convenio de Viena. Pero, como notamos fácilmente, esto a no ha detenido a la piratería totalmente. Con el desarrollo de las nuevas tecnologías, Internet, y la posibilidad de tener todo a nuestro alcance, se ha hecho más fácil piratear todo, no solo los libros. De las causas que facilitan la piratería de libros físicos hablaremos en el siguiente apartado.

IV. La problemática de la reproducción ilegal de libros

En este apartado hablaremos de los motivos que hacen que la piratería de libros sea una problemática que afecta realmente a nuestro país. En base a lo estudiado, consideramos menester exponer tres puntos, los cuales apreciamos como los más resaltantes en cuanto a esta problemática.

4.1. Las editoriales informales

Las editoriales son las responsables de la mayoría de las publicaciones de libros. La problemática de estas, a nuestro parecer, radica principalmente en la informalidad que existe en algunas de ellas. Esta informalidad facilita el desarrollo de la piratería.

Podemos hacer una comparación con lo que expusimos en la parte histórica y notaremos que la situación sigue siendo muy similar, editoriales pequeñas tienen que competir contra editoriales enormes. Estas editoriales pequeñas sacan ediciones no autorizadas de libros y generan pérdidas a las editoriales más grandes. Es una cuestión que podríamos definir con la frase erróneamente atribuida a Maquiavelo “El fin justifica los medios”.

Claro que el Estado no se ha quedado de brazos cruzados (no tanto) ante lo anterior y es para combatir esta problemática y otras más que se emitió en 2003 la Ley N° 28086, Ley de democratización del libro y de fomento de la lectura.

En la ya mencionada ley, se establecen los requisitos para realizar una publicación y además se otorgan beneficios como exonerar de impuestos a la creación del producto, el IGV y aranceles en la comercialización del mismo para las editoriales formales. Esto ha tenido un efecto positivo en el mercado editorial, así lo ha aclarado Germán Coronado, presidente de la Cámara Peruana del Libro, a la Agencia de Noticias Andina: “Dado que la red formal de distribución se expandió, hemos logrado ocupar espacios que estaban estrictamente en manos de la piratería” (12), expresó.

Si bien se han logrado muchos progresos, todavía hay mucho por hacer en cuanto a las editoriales informales, esto, sumado a la incertidumbre de las ampliaciones de la Ley del Libro (de la que hablaremos más adelante), nos hacen afirmar que todavía debemos mantener los ojos puestos en esta problemática.

4.2. La reprografía no autorizada

Reprografía, parafraseando un poco a al diccionario de la RAE, consiste en obtener copias idénticas de documentos de diversas maneras. Las editoriales realizan reprografía para obtener el tiraje de una publicación, es una práctica que permite la difusión de la información y tiene su gran antecedente en la imprenta.

Pero aquí hablaremos de la reprografía no autorizada, esta que se hace sin el consentimiento de la editorial y mucho menos del titular de la obra.

Es algo común en el mundo de las fotocopiadoras, puedes ir con un libro cualquiera y que te saquen una copia total o parcial, o incluso la propia fotocopiadora puede sacarte una que ellos ya tienen. Estos dos supuestos se regulan en el Decreto Legislativo N° 822 y pueden ser objeto de mucho debate, principalmente en el punto de si es ético si se hace la copia buscando el acceso a la información.

Por otro lado, tenemos a las fotocopiadoras que se dedican a sacar copias a gran escala, listas de ejemplares completos que se ven idénticos al material original, pero se venden a menor precio. Esta actividad está gravemente sancionada por la ley antes mencionada.

res originales son generalmente más difíciles de conseguir) hacen que este fenómeno no parezca cercano a acabar. Como ya mencionamos anteriormente, existe un debate en torno a este punto, el cual consiste en la confrontación del derecho de autor que alegan los autores contra el derecho de acceso a la información que alegan los que realizan las copias y los que las consumen. Jorge Aillapán Quinteros, redactor del portal "El Mostrador" escribe sobre este punto: "¿Por qué criminalizar la fotocopia de libros? Lamentablemente, esta tendencia proviene del enfrentamiento entre el derecho de autor versus el libre acceso al conocimiento, posiciones que han devenido en irreconciliables, básicamente, por la intolerancia de las empresas titulares de derechos. Parece un comentario destemplado, pero es que –en honor a la verdad– estas empresas, al reivindicar la legítima explotación de sus obras, olvidan el justo equilibrio que debe primar entre sus intereses y el efectivo acceso al conocimiento por parte de la población" (13).

No estamos totalmente de acuerdo con esta posición, si bien concordamos con que el acceso a la información es un derecho muy importante, consideramos que el redactor habla de "justo equilibrio" restando la importancia debida a los derechos de autor y alegando que tal importancia y respaldo solo es una forma de camuflar los intereses (principalmente económicos) de las editoriales. Tenemos la idea de que existen maneras más idóneas de generar un equilibrio con la cuestión. Estas se tratarán en el punto de "Propuestas para solucionar esta problemática".

4.3. La dificultad para acceder a los contenidos

Si bien podría sonar contradictorio con el debate entre derechos de autor y de acceso a la información que expusimos en el punto anterior, por supuesto que no vamos a negar que exista una dificultad para muchos peruanos de acceder a contenidos de cultura. Este es otro de los motivos que fomenta la piratería.

Es esta gente la que encuentra en ella la manera de acceder a la información deseada, ya sea, por medio de copias más baratas de editoriales informales, copias realizadas por servicios de fotocopiadoras, o incluso de descargas ilegales desde Internet (aunque en este ensayo nos centramos en el libro físico es idóneo mencionar que Internet también facilita

la piratería). Se debe buscar maneras de garantizar el mayor acceso a acceso a la información de estas personas sin vulnerar los derechos de autor, ahí es donde entra a tallar el servicio de bibliotecas.

El escritor Javier Arévalo, declaró en el año 2013 a un diario local: "No hay un servicio público bibliotecario. No prestan libros, falta espacio, los horarios son de oficina e incluso no hay estantería abierta" (14). Todas las dificultades mencionadas por el escritor nos llevan a pensar en la falta de eficacia del Estado para generar el ambiente necesario para la difusión de estos medios de información.

También años atrás, Cesar Castro nos hablaba de esta problemática: "Los avances hasta hoy logrados en el campo de las Bibliotecas Públicas en general y de las Bibliotecas Públicas Municipales en particular son importantes, pero definitivamente insuficientes. [...] hoy se cuenta con un mayor número de bibliotecas que en los años ochenta y, probablemente, se tenga también un mayor número de libros por biblioteca y, quien sabe, un mayor número de usuarios. No obstante, estos auspiciosos avances, el déficit de servicios bibliotecarios sigue siendo muy grande; seguimos formando parte de los países que no cuentan con la infraestructura bibliotecaria adecuada, ni mucho menos con una cultura que valore los servicios bibliotecarios y de información" (15).

La situación se ve similar a pesar del paso de los años, por un lado, no podemos exigirles demasiado a los ciudadanos que consumen piratería por falta de libros en bibliotecas locales, y por el otro, debemos recordarle al Estado que el asunto de las bibliotecas se encuentra en disposiciones como en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Municipalidades: "Las municipalidades, [...] tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes: (...) 11. Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados".

Es interesante ver como la realidad no se condice con lo expresado en la norma, eso será precisamente lo que trataremos en el siguiente punto.

V. El rol de INDECOPI en la protección de este derecho

INDECOPI (Instituto Nacional de Defensa de la Com-

petencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual) es un organismo especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Fue creado mediante el Decreto Ley N° 25868 e inició sus operaciones en el año 1982.

Si bien las funciones de INDECOPI son variadas (protección de los derechos de los consumidores, promoción del mercado, fomentar la cultura de libre competencia, etc.), lo que nos interesa para este estudio es su función como protector de todas las formas de propiedad intelectual, dentro de ellas, el derecho de autor.

Si bien existe cuantiosa legislación en la materia que estamos estudiando, consideramos hablar sobre las dos más resaltantes, La Ley del Libro y el Decreto Legislativo N° 822.

5.1. La Ley del Libro

La Ley N° 28086, Ley de democratización del libro y de fomento de la lectura, es un cuerpo normativo promulgado por el presidente Alejandro Toledo en el año 2003. La ley describe los incentivos, promoción y protección para las obras escritas, entre otros conceptos importantes.

Según el artículo 6 de la ya mencionada ley, los beneficiarios de ella son los autores, lectores, bibliotecas, editores de libros y productos editoriales afines, agentes que intervienen en la actividad editorial, y libreros, librerías, importaciones, entre otros.

Una crítica que podemos hacer a esta disposición es que no menciona al lector de manera expresa como beneficiario (se hace de manera indirecta, pero consideramos que esto no es suficiente).

Otro artículo muy importante es el 19, en donde se establece la exoneración de IGV la importación y/o venta en el país de los libros o productos afines. Esto ha permitido la disminución en el precio de los libros y la mayor difusión de la información.

Sin embargo, la vigencia de esta ley fue establecida en doce años. Luego de pasado ese tiempo la vigencia se ha ido renovando por parte del Congreso de la República por un año cada vez, esto casi llega a ser un problema con la situación de inestabilidad política actual, al estar el Congreso disuelto

todo parecía indicar que el precio de los libros subiría drásticamente de un día para otro por falta de renovación. Finalmente, mediante el Decreto de Urgencia N° 003-2019 se extendió la vigencia nuevamente hasta el año 2020. Una explicación de su finalidad se encuentra en su primer artículo.

Artículo 1.- Objeto: El Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias para mitigar el impacto del vencimiento de los beneficios tributarios para el fomento de la actividad editorial contemplados en la Ley N° 28086, a fin de garantizar el acceso al libro, a través de un sistema de gestión de accesibilidad universal.

Sobre el particular, podemos decir que La Ley del Libro es uno de los principales responsables de la disminución de la piratería, se han formalizado los procesos y se han establecido parámetros y beneficios ayudar a la mayor difusión. Sin embargo, consideramos que esto no es suficiente para poder reducir totalmente el mercado de la cultura pirata, la ley debe renovarse y no solo extender constantemente su vigencia.

5.2. Decreto Legislativo N° 822

A diferencia de la Ley del Libro, el Decreto Legislativo N° 822 se centra exclusivamente en la protección de los derechos de autor. Publicada también en el año 2003, establece las limitaciones y beneficios que tienen los autores además de las sanciones impuestas a los que transgredan los derechos de los anteriores.

Consideramos resaltar la parte de las sanciones, ya que la que nos interesa por su relación con la prevención de la piratería. El capítulo IV del referido decreto legislativo es el dedicado a este punto, así el artículo 188 denota precisamente el mismo.

Artículo 188.- La Oficina de Derechos de Autor (De INDECOPI) podrá imponer, conjunta o indistintamente, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Multa de hasta 180 Unidades Impositivas Tributarias.
- c) Reparación de las omisiones.
- d) Cierre temporal hasta por noventa días del establecimiento.
- e) Cierre definitivo del establecimiento.
- f) Incautación o comiso definitivo.
- g) Publicación de la resolución a costa del infractor.

Cabe destacar que en este artículo no se precisan las sanciones penales, esto es porque estas se encuentran en las disposiciones finales del decreto. Se manda a modificar los artículos 216 al 221. Para resumir este conjunto de artículos diremos que la pena privativa de la libertad puede llegar de uno a ocho años según la gravedad de la infracción al derecho.

Al revisar todo esto puede parecer que la ley está optimizada para perseguir y castigar a los que violen los derechos de autor, así debería ser, pero esto generalmente se queda en el plano de "lo que debería ser".

¿Cuántas veces hemos visto a alguien detenido por la infracción de este derecho?, ¿o en la cárcel por el mismo? ¿No es más común ver como las autoridades hacen la vista gorda frente a las publicaciones pirata sabiendo exactamente en donde se producen? ¿De qué sirve tener leyes si no se van a cumplir? Este es precisamente el punto que buscamos aclarar en el siguiente apartado, podemos mejorar la legislación reiteradas veces y no servirá de mucho si no existe cumplimiento de lo que ella manda.

VI. Propuestas para solucionar esta problemática

Ahora que ya conocemos los motivos de esta problemática y como se relaciona con la legislación, podemos intentar proponer soluciones al respecto. Estas soluciones, obviamente, se deben relacionar con los motivos que generan las problemáticas expuestas en el punto V.

Primero, la solución a las editoriales informales que proponemos consiste en la modificación de la ley del libro, aumentar a los beneficios ya mencionados otros que puedan incentivar a que las editoriales informales se regularicen y puedan competir con las editoriales más grandes, esto reduciría notablemente la piratería. Por otro lado, se debe buscar también mediante la ley poder hacer cada vez más accesibles los libros originales, esto se relaciona con el siguiente punto.

Segundo, en el caso de la reprografía no autorizada la solución se dividiría en dos planos, el primero de ellos, y más obvio, es hacer que la ley expresada se cumpla, que los actores de estos delitos entiendan que esto realmente algo serio. Siguiendo la misma línea, la población debe tomar conciencia de la

gravedad de la vulneración del derecho de autor, esto podría ser vía charlas informativas o la exposición de los infractores.

Tercero, como expusimos cuando se expresó el punto 4.3, las bibliotecas serían la solución a la falta de acceso a libros físicos de la población sin incurrir en prácticas de piratería. El servicio de bibliotecas debe mejorar tanto en calidad de atención como en cantidad de materiales disponibles.

VII. Conclusiones

7.1. Luego de analizar todo lo anterior, encontramos que existe una relación entre la falta de importancia a la violación del derecho de autor y la proliferación de la piratería en nuestro país. Existe una falta de conciencia tanto del Estado como de la población para entender que la violación de este derecho por parte de la piratería es algo que se debe tratar con mayor atención.

7.2. A su vez, entendemos que la protección de los derechos de autor con respecto a la piratería de libros no se cumple a cabalidad, es necesario que las sanciones sean cumplidas regularmente, esto con el fin de lograr una labor de prevención a quienes vulneran este derecho.

7.3. Además, este trabajo nos ayudó a entender el conflicto que existe entre el derecho de autor y el acceso a la información, que es usado como una excusa frecuente para justificar la piratería. Ya afirmamos que esto no es así, existen mejores maneras de acceder a la información que la piratería y es labor del Estado facilitarlas.

No debemos olvidar que los derechos de autor son muy importantes porque mantienen la "cultura creativa" de nuestros autores, la falta de importancia masiva por este derecho generaría la falta de aportes por parte de los mismos. Esta falta de interés por crear tendría un efecto paradójico, no habrá acceso al conocimiento e información si los autores ya no consideran rentable el publicar un libro que todos copian y que no les genera ganancias, los derechos de autor sobre los libros mantienen el interés de las mentes creativas por compartirnos su intelecto y los "mundos que habitan en su cabeza" mediante las obras escritas impresas.

VIII. Bibliografía

- Agencia de Noticias Andina (2015) "Ley del Libro redujo mercado informal e impulsó exportaciones de obras peruanas". Recuperado de: <https://andina.pe/agencia/noticia-ley-del-libro-redujo-mercado-informal-e-impulso-exportaciones-obra-peruanas-563568.aspx>
- ALLAPÁNA, J. (2013). La fotocopia de los libros, ¿es un delito?. Chile: El Mostrador. Recuperado de: <https://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2013/11/06/la-fotocopia-de-los-libros-es-un-delito/>
- CASTRO, C. (2002). La Biblioteca Nacional del Perú y las bibliotecas públicas municipales: avances y perspectivas. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Decreto de Urgencia N° 003-2019. (2019). Lima: Diario El Peruano. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-de-urgencia-extraordinario-que-establece-incentivos-decreto-de-urgencia-n-003-2019-1815807-1>
- ESPINOZA, Juan (2016). Derecho de las personas. Lima: Editorial Rodhas.
- INDECOPI. (2012). Guía informativa del derecho de autor. Lima: INDECOPI. Recuperado de: https://www.indecopi.gob.pe/documents/20787/320184/Guia_Derecho_Autor.pdf/d859738b-23cb-4d94-99f8-03b082ded9ea
- La República. (2013). "En Lima solo hay unas 50 bibliotecas y no cuentan con personal capacitado". Recuperado de: <https://larepublica.pe/sociedad/735910-en-lima-solo-hay-unas-50-bibliotecas-y-no-cuentan-con-personal-capacitado/>
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. (2003). Lima: Diario El Peruano. Recuperado de: https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/capacita/programacion_formulacion_presupuestal_2012/Anexos/ley27972.pdf
- Ley N° 28086, Ley de democratización del libro y de fomento de la lectura. (2003). Lima: El Peruano. Recuperado de: <http://infolibros.cpl.org.pe/wp-content/uploads/2017/12/LEY-28086-LEY-DE-DEMOCRATIZACION%CC%81N-DEL-LIBRO-Y-FOMENTO-DE-LA-LECTURA.pdf>
- Ley sobre el Derecho de Autor, Decreto Legislativo N° 822. (1996). Lima: El Peruano. Recuperado de: <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/143803/DecretoLegislativo822.pdf>
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (1886). Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas. Suiza: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Recuperado de: https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/treaties/es/berne/trt_berne_001es.pdf
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2000). La protección internacional del derecho de autor y de los derechos conexos. Ginebra: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Recuperado de: https://www.wipo.int/export/sites/www/copyright/es/activities/pdf/international_protection.pdf
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2016). Principios básicos del derecho de autor y los derechos conexos. Ginebra: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Recuperado de: https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_909_2016.pdf
- PABÓN, Jhonny. (2009). Aproximación a la historia del derecho de autor: antecedentes normativos. Revista La propiedad inmaterial. 2009, pp. 59-104. Recuperado de: <https://www.minjusticia.gov.co/InvSocioJuridica/DboRegistros/GetPdf?fileName=Aproximacion%20a%20la%20historia%20del%20derecho%20de%20autor.pdf>
- Social Science Research Council. (2012). Piratería de medios en las economías emergentes. Estados Unidos: Social Science Research Council. Recuperado de: <http://piracy.americanassembly.org/wp-content/uploads/2012/04/MPEE-ESP.pdf>

IX. Citas

- (1) Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (2016). Principios básicos del derecho de autor y los derechos conexos. Ginebra: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, p. 03.
- (2) ESPINOZA, Juan (2016). Derecho de las personas. Lima: Editorial Rodhas, p. 560.

- (3) INDECOPI. (2012). Guía informativa del derecho de autor. Lima: INDECOPI, p.14.
- (4) Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2000). La protección internacional del derecho de autor y de los derechos conexos. Ginebra: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, p. 2.
- (5) PABÓN, Jhonny. (2009). Aproximación a la historia del derecho de autor: antecedentes normativos. Revista La propiedad inmaterial. 2009, p. 98.
- (6) Convenio de Berna, 1886, Art. 2.
- (7) Convenio de Berna, 1886, Art. 5.
- (8) Convenio de Berna, 1886, Art. 5.
- (9) Convenio de Berna, 1886, Art. 7.
- (10) PABÓN, Jhonny. Op. Cit., p.88.
- (11) Social Science Research Council. (2012). Piratería de medios en las economías emergentes. Estados Unidos: Social Science Research Council, p. 432.
- (12) Agencia de Noticias Andina (2015) "Ley del Libro redujo mercado informal e impulsó exportaciones de obras peruanas".
- (13) ALLAPÁNA, J. (2013). La fotocopia de los libros, ¿es un delito?. Chile: El Mostrador, párr. 1.
- (14) La República. (2013). "En Lima solo hay unas 50 bibliotecas y no cuentan con personal capacitado", p.12.
- (15) CASTRO, C. (2002). La Biblioteca Nacional del Perú y las bibliotecas públicas municipales: avances y perspectivas. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, p. 76.



Espacio procesal

Evolución en la clasificación de los sistemas procesales: Ayer y hoy



Escribe: Blanca Jenny JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Miembro del Círculo de Estudios de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima

La autora reconoce la importancia de la clasificación y separación de los sistemas procesales globales en Common Law (anglosajón) y Civil Law (romano-germano) y el aporte de ésta especialmente en la enseñanza del Derecho Procesal, porque proporciona características e ideas descriptivas generales. Sin embargo, considera que hoy esta clasificación es obsoleta e incluso inadecuada.

La tradicional separación entre el Common Law y el Civil Law puede inducir a que se establezcan ideas o conceptos que no son vigentes y que no van a contribuir con mejorar la forma de desarrollar los procesos e impartir Justicia. Por ejemplo no es correcta la afirmación que oralidad y concentración son componentes del Common Law; y escritura y no concentración del Civil Law, cuando bien sabemos que hoy la tendencia es que en cualquier sistema procesal existe la escritura y también la oralidad. Lo que va a diferenciarse es la intensidad de la oralidad y el rol y facultades del juez.

Otro ejemplo, sería la distinción típica respecto a que el Common Law se guía por el proceso adversarial, mientras que el Civil Law por el proceso inquisitorial. Las características de adversarial de inquisitorial se dejaron de lado hace mucho tiempo, debido a que en el Common Law -ejercido en Estados Unidos y Reino Unido- el juez pasó de tener un rol sancionador (sobre las actuaciones procesales) a ser un juez instructor y director del proceso; lo que se conoce como una transformación de *passive umpire* al de *managerial judge*.

Las culturales legales van cambiando y con ello se van estudiando nuevas formas de hacer el proceso, por tanto, la separación entre Common Law y Civil Law, no puede detenernos para evolucionar. Al respecto, me han parecido muy interesantes los modelos que recomienda el profesor Taruffo (1), los cuales se dividen en tres tipos:

a) Modelos estructurales, donde se estructura un proceso sobre la base de un esquema cultural: la



Fuente: lampadia.com

protección de garantías fundamentales de las constituciones tanto a nivel local como internacional, el poder de instrucción y gestión del juez, y simplificación del proceso, etc.

b) Modelos funcionales, en los que destaca la instrumentalidad del proceso que tiene como fin la resolución del conflicto. Se vale de mecanismos como la adecuación correcta del procedimiento para el fin buscado y la efectividad de la tutela jurisdiccional, entre otras.

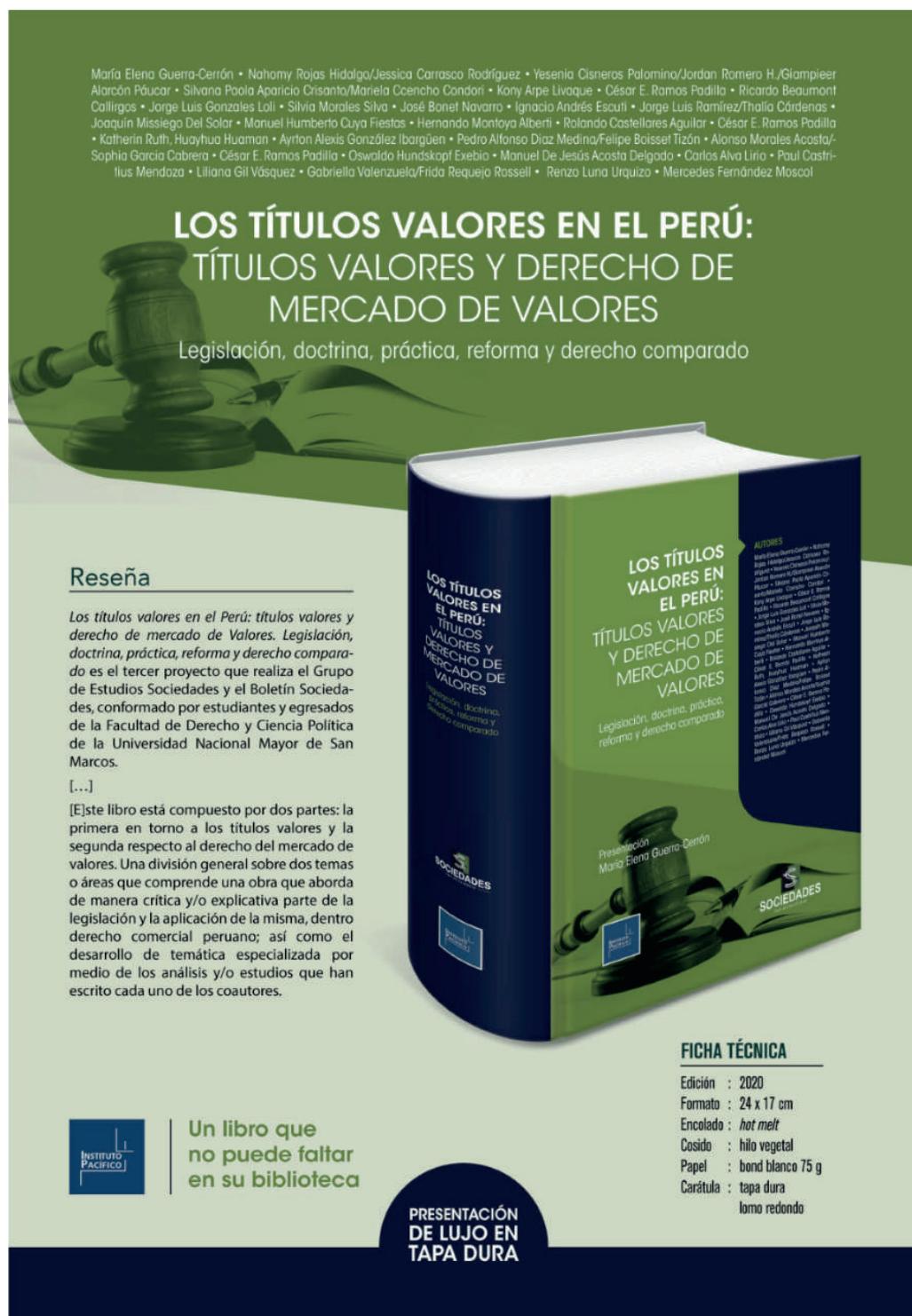
c) Modelos supranacionales, donde los modelos pueden ser estructurales y funcionales, pero orientados al aspecto internacional como podría ser las normas de UNIDROIT o el Código Modelo latinoamericano.

Mi reflexión final es que “La sabiduría es el arte de aceptar aquello que no puede ser cambiado, de cambiar aquello que puede ser cambiado y, sobre todo, de conocer la diferencia” (Emperador Marco Aurelio).

Referencias:

- TARUFFO, Michelle. (2006). El proceso civil de "civil law": Aspectos fundamentales. Revista Ius et Praxis.
- Sereni, P. (s.f.). El proceso civil en los Estados Unidos.

Tercer proyecto realizado



María Elena Guerra-Cerrón • Nahomy Rojas Hidalgo/Jessica Carrasco Rodríguez • Yesenia Cisneros Palomino/Jordan Romero H./Giampieper Alarcón Páucar • Silvana Paola Aparicio Crisanto/Marielí Ccencho Condor • Kony Arpe Livaque • César E. Ramos Padilla • Ricardo Beaumont Calligros • Jorge Luis Gonzales Loli • Silvia Morales Silva • José Bonet Navarro • Ignacio Andrés Escutti • Jorge Luis Ramírez/Thalia Cárdenas • Joaquín Missiego Del Solar • Manuel Humberto Cuya Fiestas • Hernando Montoya Alberti • Rolando Castellares Aguilar • César E. Ramos Padilla • Katherine Ruth Huayhua Huaman • Ayrton Alexis González Ibarquén • Pedro Alfonso Díaz Medina/Felipe Boisset Tizón • Alonso Morales Acosta/Sophia García Cabera • César E. Ramos Padilla • Oswaldo Hundskopf Exebio • Manuel De Jesús Acosta Delgado • Carlos Alva Lirio • Paul Castrillo Mendoza • Liliana Gil Vásquez • Gabriella Valenzuela/Frida Requejo Rossell • Renzo Luna Urquiza • Mercedes Fernández Moscol

LOS TÍTULOS VALORES EN EL PERÚ: TÍTULOS VALORES Y DERECHO DE MERCADO DE VALORES

Legislación, doctrina, práctica, reforma y derecho comparado

Reseña

Los títulos valores en el Perú: títulos valores y derecho de mercado de Valores. Legislación, doctrina, práctica, reforma y derecho comparado es el tercer proyecto que realiza el Grupo de Estudios Sociedades y el Boletín Sociedades, conformado por estudiantes y egresados de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

[...]

[E]ste libro está compuesto por dos partes: la primera en torno a los títulos valores y la segunda respecto al derecho del mercado de valores. Una división general sobre dos temas o áreas que comprende una obra que aborda de manera crítica y/o explicativa parte de la legislación y la aplicación de la misma, dentro derecho comercial peruano; así como el desarrollo de temática especializada por medio de los análisis y/o estudios que han escrito cada uno de los coautores.

Un libro que no puede faltar en su biblioteca

PRESENTACIÓN DE LUJO EN TAPA DURA

FICHA TÉCNICA

Edición : 2020
Formato : 24 x 17 cm
Encolado : *hot melt*
Cosido : hilo vegetal
Papel : bond blanco 75 g
Carátula : tapa dura
lomo redondo



Ius et Iustitia
sociedades
Enfoque multidisciplinario
Boletín Sanmarquino de Derecho

Docente - asesora:
Dra. María Elena Guerra Cerrón

Coordinador:
Manuel de Jesús Acosta Delgado

Equipo Especial:
Nahomy Rojas Hidalgo
Judith Daisy Laurente Bellido

Teléfono: (+51) (01) 376-5192
e-mail: sociedades.peru@gmail.com
Facebook: "Boletín sociedades"
Blog: www.boletinsociedades.com
Perú - 2020

